



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Albeiro Alfonso Pérez Saenz
Radicado	05837-31-03-001-2021-00115-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Examinada la presente demanda de la referencia, encuentra el despacho que se encuentran cumplidas las exigencias de los artículos 82 y s.s., 422 del C.G.P., por cuanto el título valor aportado como base de recaudo (pagaré), constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, y conforme lo preceptúa los artículos 430 y 431 ibídem, se libraré la orden de pago en los términos solicitados.

Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor ALBEIRO ALFONSO PÉREZ SAENZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$184.422.783.65,00** por concepto de la obligación como capital insoluto contenido en el pagaré No. 9590086799.
- b) Por la suma de **\$11.244.685,00** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 17 de noviembre de 2020, hasta el 9 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda).
- c) Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de julio de 2021 (día siguiente de presentación de la demanda) hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

Segundo. Notifíquese el contenido del presenta auto al ejecutado (D. 806/20 art. 8 y 10 o CGP 291 y ss). Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio que elija la parte; adviértasele al demandado que dispone de un término de tres (3) días para proponer excepciones de mérito y de cinco (5) días para pagar, si así lo considera pertinente.

Tercero. Infórmesele por último, que estará habilitado el correo institucional del Despacho jctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de memoriales, si no es posible acceder a la sede judicial (Art. 442 ibídem y Art. 8 del Decreto N° 806 de 2020).

Cuarto.- Se tiene como endosatario en procuración de la entidad ejecutante el doctor ÁLVARO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, portador de la tarjeta profesional No. 57.601 del C.S. de la J.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00115-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00115-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be404893b2793ac6b644f46a670074b3e9b03995a6d6f6071a838bf97d02186

Documento generado en 23/07/2021 03:23:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 66 DEL 26 DE JULIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA